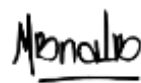


Constancia: Le informo Señora Juez que, el memorial que antecede (Doc.23), así como la solicitud de terminación del proceso (Doc. 19) fueron remitidos por la apoderada judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de junio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Fernando Osorio Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00279 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso pago de la mora. Ordena desglose

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación por el pago total de la mora, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 90000039612 y el pagaré de fecha 17 de junio de 2019, dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO JIMÉNEZ**.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, los escritos petitorios que fueron allegados al correo institucional los días 27 de mayo (Doc.19) y 16

de junio de 2022 (Doc. 23) fueron presentados por la apoderada de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, según el endoso conferido para iniciar la demanda.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO DE LA MORA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ FERNANDO OSORIO JIMÉNEZ, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000039612 y el fechado del 17 de junio de 2019.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No.001-1308889**, propiedad del señor JOSÉ FERNANDO OSORIO JIMÉNEZ, para lo cual se ordenará oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE MEDELLÍN, a fin que se sirva proceder de conformidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 258 del 31 de marzo de 2022.

Tercero: DISPONER que se realice el desglose de los pagarés **No. 90000039612 y el fechado del 17 de junio de 2019**, y la Escritura Pública **No. 8.803 del 26 de junio de 2018 de la Notaría 15 de Medellín**, aportados como base de recaudo en este proceso, con la anotación de que la obligación allí contenida aún sigue vigente, pues la parte demandada quedó al día en sus obligaciones hasta el 25 de mayo de 2022, según manifestación expresa de la parte ejecutante, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora, a fin que en el término de cinco (5) días presente al Despacho los documentos físicos originales que sirvieron de base a la ejecución para efectos del desglose autorizado en el numeral cuarto de este auto, teniendo en cuenta que la demanda es totalmente digital.

Una vez el demandante aporte dichos documentos, podrá acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 A.M. y 1 a 5 P.M. a reclamar el aludido desglose.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf0fafe2fde1591fac77b09af1b56eafcf4fcc47b8a9037b7d0735483e562ae**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>